



AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: MAGDA YOHANA MONTERO GIRALDO
EJECUTADOS: JAIRO ALFONSO MURCIA Y LA SOCIEDAD
PRODUCTORA DE ICOPOR LTDA "PRONALPOR LTDA"
RADICACIÓN: 630014003008-2020-00012-00

Como quiera que las únicas providencias con poder vinculante para el fallador y las partes, una vez ejecutoriadas, son las sentencias, procede el despacho a continuación y con fundamento en la jurisprudencia que de antaño ha sostenido que los autos ilegales no atan al Juez, para que siga cometiendo errores, a dejar sin valor ni efecto la actuación contentiva del traslado que se corrió de la liquidación presentada por la parte demandante.

Lo anterior, por cuanto en la liquidación del crédito aportada por la parte actora a través de su apoderado judicial, no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que:

1. Debe allegar la respectiva tabla de liquidación de forma individual, por cuando uno de los cánones de arrendamiento por los cuales se libro mandamiento de pago, con el fin de verificar que los intereses moratorios se apliquen de forma correcta mes a mes, adicional a ello se debe incluir en la liquidación la totalidad de conceptos por los cuales se libró mandamiento de pago (servicios públicos), los cuales no fueron relacionados.

Por lo anterior, se insta a las partes para que presenten liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, indicando la tasa mensual aplicada a los intereses de mora e imputando los abonos que se realicen a favor de la obligación, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

F.B.A.



JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

07 DE NOVIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a930abd4bcb0108df5e8bcd69b3ad0e406bedb56dc5e1657153e785acc0cf3**

Documento generado en 03/11/2023 10:14:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>